

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3745 4 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0002673

Señores
ZEFAIR COMPRESSOR SAS

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. **La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.**

Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo es **ZEFAIR COMPRESSOR**. No obstante, **en la etiqueta aportada se observan 3 imágenes que contienen la misma denominación**, lo cual genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar, conforme se evidencia a continuación:

Etiqueta aportada

Imagen 1



Imagen 2



Imagen 3



Por consiguiente, se le requiere para que:

Oficio N° 3745 4 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0002673

- ✓ Precise de manera clara e inequívoca la etiqueta que acompañara la denominación de la marca que pretende registrar, **optando por una única opción ya sea la de la Imagen 1, la 2 o la 3, para lo cual deberá aportar una nueva etiqueta que guarde plena correspondencia con la denominación objeto de registro.**

La etiqueta del signo que desea registrar deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB. No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, **se aporta una etiqueta a color, pero utilizando dos códigos de referencia internacional (CMYK Y PANTONE), a pesar de que solo se permite el uso de un único código.**

Códigos de referencia reportados

C: 00 M: 00 Y: 00 K: 40
PANTONE: COOL GRAY 6 C

C: 00 M: 00 Y: 00 K: 80
PANTONE: 6216 C

C: 00 M: 00 Y: 00 K: 100
PANTONE: BLACK 6 C

C: 0 M: 36 Y: 86 K: 00
PANTONE: 1235 C

C: 0 M: 0 Y: 0 K: 0
PANTONE: 0000 C

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, **se le requiere para que, una vez defina la etiqueta que acompañara la denominación de la marca que pretende registrar aporte:**

- ✓ Una nueva descripción de los colores reivindicados, que se ajusten fielmente a la etiqueta aportada, asegurando que solo se reivindiquen los colores efectivamente visibles en la representación gráfica de la marca **y se ajusten a la tonalidad evidenciada.**
- Tenga presente que en caso optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente, **deberá utilizar un único sistema e indicar únicamente el código correspondiente para cada color que realmente**

Oficio N° 3745 4 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0002673

aparezca en la etiqueta. Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes en la representación gráfica deberán ser reivindicados, o

- En caso de optar por el nombre exacto de los colores (por ejemplo, blanco, negro) deberá hacerlo de manera clara y precisa, evitando el uso de adjetivos calificativos como "oscuro", "claro", "intenso" o "brillante". Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

NOTA: Se le recuerda que, conforme a lo dispuesto en la Resolución 122 del 7 de enero de 2025, no está permitido el uso simultáneo de nombres de colores y códigos de referencia internacional, dado que los colores deben reivindicarse únicamente mediante su nombre o mediante un código internacional único, pero no a través de ambos sistemas al mismo tiempo.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora